

Jiménez Bernardo y doña María Ángeles Jiménez Bernardo, contra la empresa “Eurobolsos Líder XXI, Sociedad Limitada” y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia con el siguiente

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Petronila Bastante Bastante, doña Antonia Jiménez Bernardo, doña María Elena Jiménez Bernardo y doña María Ángeles Jiménez Bernardo, contra “Eurobolsos Líder XXI, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a los actores las siguientes cantidades, más el 10 por 100 en concepto de intereses por mora:

A doña Petronila Bastante Bastante: 3.829,85 euros.

A doña Antonia Jiménez Bernardo, 3.388,73 euros.

A doña María Elena Jiménez Bernardo, 3.829,85 euros.

A doña María Ángeles Jiménez Bernardo, 3.388,73 euros.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Eurobolsos Líder XXI, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de octubre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/32.580/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 992 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jesús Bermejo Guijo, contra don Eduardo Toledano Olmedo, “Castellana de Instalaciones Eléctricas, Sociedad Anónima” y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva en su tenor literal es la siguiente:

Estimando la demanda presentada por don Jesús Bermejo Guijo, frente a la empresa “Castellana de Instalaciones Eléctricas, Sociedad Limitada”, don Eduardo Toledano Olmedo y el Fondo de Garantía Salarial, declaro nulo el despido de fecha de efectos 24 de junio de 2008 y resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes, con efectos de la fecha de esta resolución, condenando a la empresa demandada a que, no siendo posible la readmisión por encontrarse cerrada y sin actividad, abone al actor la cantidad de 68.925,34 euros en concepto de indemnización y 8.022,58 euros por salarios de tramitación. Se absuelve a don Eduardo Toledano Olmedo y al Fondo de Garantía Salarial,

este último organismo, sin perjuicio de su responsabilidad legal.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Eduardo Toledano Olmedo, y “Castellana de Instalaciones Eléctricas, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de noviembre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(03/32.581/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 104 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mariano Paz Durán, contra la empresa “Hudinform Madrid, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva en su tenor literal es la siguiente:

Fallo

Desestimando la demanda presentada por don Mariano Paz Durán, frente a la empresa “Hudiform Madrid, Sociedad Limitada”, y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, debo absolver y absuelvo a la sociedad demandada de los pedimentos de la demanda. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, en los plazos y forma establecidos en los artículos 192 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Hudinform Madrid, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(03/32.582/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 104 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Carlos Nieto Quintana, contra la empresa “GMV Tecnología Segura, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva en su tenor literal es la siguiente:

Se acuerda:

a) El embargo del bien inmueble que se describe:

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad número 17 de Madrid.

Urbana número 4.—Local número 4, de la casa número 5 de la calle Ilíada, de Madrid, Canillejas. Se halla situado en la planta baja del edificio. Tiene una superficie aproximada de setenta metros cuadrados. Linda: mirando desde su entrada, por su frente, con calle La Ilíada y con el local número 3; por la derecha, con dicho local y con las naves letra A y letra B; por la izquierda, con la casa número 3 de la calle de La Ilíada; y por el fondo, con la nave letra A de esta misma planta. Es propiedad de este local una parte de su cubierta, siendo por tanto su reparación a cuenta de su propietario. Cuota: le corresponde una cuota de participación en el inmueble total del que forma parte y en sus elementos comunes de cinco enteros y treinta y siete centésimas por ciento y en igual proporción contribuirá a los gastos comunes del mismo. Referencia catastral: 8264309 VK4786C 004.

Como propiedad de “GMV Tecnología Segura, Sociedad Limitada”, y “Gemava Tecnología Sistemas, Sociedad Limitada”, para responder de la cantidad de 2.664,12 euros, más 160 euros para intereses y 266 euros de costas provisionalmente calculados para este procedimiento seguido a instancia de don Carlos Nieto Quintana, contra “GMV Tecnología Segura, Sociedad Limitada”, y “Gemava Tecnología Sistemas, Sociedad Limitada”.

b) Librar mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para que practique anotación preventiva de dicho embargo, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes, y, en su caso, de sus cargas y gravámenes y comunique a este órgano judicial la existencia de ulteriores que pudieran afectar al Registro de la Propiedad a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

c) Requerir a la ejecutada para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución cumpla los requerimientos indicados en el segundo fundamento jurídico del presente auto.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “GMV Tecnología Segura, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el